RESOLUCIÓN No. 461
(14 de octubre de 2026)

"Por medio de la cual se adjudica el proceso de selección abreviada Menor Cuantía No. SACM-002-2026"

EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO CORPONARIÑO" EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007, Y EL DECRETO 1082 DE 2015 Y CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política señala que son fines esenciales del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."

Que el artículo 209 de la misma norma establece que la función administrativa se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que la Ley 80 de 1.993, consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las Entidades Estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los Derechos e Intereses de los Administrados.

Que la contratación Pública en el Estado Colombiano se funda en la prevalencia del interés general, y en el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Que el artículo tercero de la Ley 80 de 1993, consagra como finalidad de la contratación estatal, el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos de los administrados que colaboran con la administración en la consecución de dichos fines.

Que la Corporación Autónoma Regional de Nariño, adelantó proceso de Selección Menor Cuantía No. SAMC-002-2026 con el objeto de "PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES DE APOYO LOGÍSTICO ESPECIALIZADO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL, QUE INCLUYE EL DISEÑO METODOLÓGICO DE RUTAS, LA COORDINACIÓN OPERATIVA CON CONDUCTORES, EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y LA ASUNCIÓN DE COSTOS OPERACIONALES, PARA LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES MISIONALES DE CORPONARIÑO EN LAS ZONAS RURALES Y URBANAS DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO".

Que el presupuesto oficial estimado inicialmente por la entidad para el presente proceso fue la

suma de hasta CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M.CTE. ($143.000.000), INCLUIDO IMPUESTOS Y TODOS LOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS, amparado mediante certificado de disponibilidad:

DEPENDENCIA	CDP NO.	RUBRO	CÓDIGO CPC	VALOR CDP	VALOR MAXIMO A APROPIAR
SUBCEA	444 del 23 de febrero de 2026	2.3-3205.5.4.23-2.02.02.006-006 20	66019- Otros servicios de alquiler de vehículos de transporte con operario n.c.p	$11.000.000	$11.000.000
	443 del 23 de febrero de 2026	2.3-3205.5.3.7-2.02.02.006-006 20	66019- Otros servicios de alquiler de vehículos de transporte con operario n.c.p	$5.000.000	$5.000.000
	440 del 23 de febrero de 2026	2.3-3202.2.1.23-2.02.02.006-06 20	66019- Otros servicios de alquiler de vehículos de transporte con operario n.c.p	$4.999.999	$1.000.000
	438 del 26 de febrero de 2026	2.3-3201.1.1.23-2.02.02.006-006 20	66019- Otros servicios de alquiler de vehículos de transporte con operario n.c.p	$1.000.000	$1.000.000
	441 del 23 febrero de 2026	2.3-3203.3.2.14-2.02.02.006-006 20	66019- Otros servicios de alquiler de vehículos de transporte con operario n.c.p	$ 57.543.651	$ 57.543.651
	442 del 23 febrero de 2026	2.3-3203.3.2.15-2.02.02.006-006 20	66019- Otros servicios de alquiler de vehículos de transporte con operario n.c.p	$ 32.453.349	$ 7.456.349
SISA	492 del 09 de marzo de 2026	2.3-3202.2.2.23-2.02.02.006-006 20	66019- Otros servicios de alquiler de vehículos de transporte con operario n.c.p	$20.000.000	$20.000.000
	493 del 09 de marzo de 2026	2.3-3202.2.5.23-2.02.02.006-006 20	66019- Otros servicios de alquiler de vehículos de transporte con operario n.c.p	$20.000.000	$20.000.000
	494 del 09 de marzo de 2026	2.3-3203.3.1.23-2.02.02.006-006 20	66019- Otros servicios de alquiler de vehículos de transporte con operario n.c.p	$20.000.000	$20.000.000

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993 y el articulo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la apertura del proceso de selección se ordenó mediante la Resolución No.379 del 1 de septiembre de 2026, la cual se encuentra debidamente publicada.

Que en el proceso de selección se dio fiel cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia y se agotó el procedimiento determinado por la Ley 80 de 1933, la ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y el respectivo pliego de condiciones.

Que el 09 de septiembre de 2026, fecha establecida para el cierre del proceso de selección, se presentaron ofertas por parte de los proponentes

I. BIP TRANSPORTES SAS NIT No. 830.061.945-7
Representada legalmente: NELSON ROBERTO PARRA PALENCIA C.C. 79.514.314
Fecha y hora de recepción: 08/09/2026 10:40 PM

II. TRANSPORTES ESPECIALES GALERAS EXPRESS SAS NIT No. NIT 900,752,343-2
Representada legalmente: MALLAMA CHAVES DIANA GABRIELA CC 1,085,950,457
Fecha y hora de recepción: 8/09/2026 7:52 PM

Que, mediante Resolución No. 437 del 1 ° de octubre de 2026 se ordenó EL SANEAMIENTO DE VICIOS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMC-002-2026 CUANTÍA NO. SAMC-002-2026.

Que el comité de contratación, procedió a realizar la evaluación del cumplimiento de los requisitos habilitantes, y publico informe preliminar de evaluación en la plataforma SECOP II, el 0 2 de octubre de 2026, obteniendo el siguiente resultado:

No.	PROPONENTE	RESULTADO	HABILITADO/ NO
1	**BIP TRANSPORTES SAS**	CUMPLE JURIDICA Y FINANCIERAMENTE NO SE HABILITA TÉCNICAMENTE	NO HABILITADO
2	**TRANSPORTES ESPECIALES GALERAS EXPRESS**	CUMPLE JURIDICA Y FINANCIERAMENTE NO SE HABILITA TÉCNICAMENTE	NO HABILITADO

Que, el ocho (08) de octubre de dos mil veintiséis (2026), de la revisión de la documentación allegada, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación ambiental verificó que el proponente BIP TRANSPORTES SAS radicó la información requerida para subsanar y alcanzar la habilitación técnica de conformidad con el informe preliminar de evaluación.

Frente TRANSPORTES ESPECIALES GALERAS EXPRESS SAS, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental precisó en su informe que este proponente NO acreditó con la documentación allegada el cumplimiento de los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones del proceso SAMC-002- 2026, por lo tanto, de conformidad con el numeral 8.1 del pliego de condiciones REGLAS DE SUBSANABILIDAD "*Al proponente que, no subsane los requisitos habilitantes o no presente las aclaraciones debidas, se le rechazara la propuesta*" su propuesta se configura en rechazo.

Que, el nueve (09) de octubre de dos mil veintiséis (2026) el proponente TRANSPORTES ESPECIALES GALERAS EXPRESS SAS, objetó la evaluación y solicitó la habilitación técnica de su propuesta.

Con ocasión a la observación, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental como

responsable técnica del proceso, observó que efectivamente le asistía razón del proponente frente al cumplimiento de subsanación de los vehículos KRM138, KRM205, KRM206 , por tanto manifestó que "*por parte de la entidad se hará la corrección de la evaluación respecto de ese punto ya que han logrado subsanar el tema jurídico sobre la disponibilidad de los vehículos anteriormente referidos*". Sin embargo, no habilitó al proponente puesto que a juicio de la dependencia el proponente no logró acreditar previo al cierre del proceso la disponibilidad jurídica específica de los vehículos QMO319, QMO320 y QMO321 y confirmó el **rechazo** de su propuesta.

Que, con ocasión a lo anterior, en el informe final de evaluación y asignación de puntaje publicado en la plataforma SECOP II, el 14 de octubre de 2026, el Comité recomendó la adjudicación del proceso en mención al proponente BIP TRANSPORTES SAS identificado con NIT No. 830.061.945-7, por considerar que su propuesta se ajustaba a los requerimientos de la Corporación, a los requisitos habilitantes establecidos en el Pliego de Condiciones definitivo y tras obtener una puntuación de 180 puntos.

Considerando la recomendación del Comité de Contratación y lo determinado por el artículo 2.2.1.2.2.6 del Decreto 1082 de 2015 y no existiendo razones de hecho o de derecho que recomienden apartarse de la misma. El Director General, en calidad de Ordenador del Gasto acoge la recomendación del comité evaluador, realizada en el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. SAMC-002-2026 al proponente BIP TRANSPORTES SAS identificado con NIT No. 830.061.945-7, en concordancia con los principios que rigen la contratación pública y en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el Proceso de Selección Abreviada Menor Cuantía No. SAMC-002 de 2025, cuyo objeto corresponde a ***"****PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES DE APOYO LOGÍSTICO ESPECIALIZADO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL, QUE INCLUYE EL DISEÑO METODOLÓGICO DE RUTAS, LA COORDINACIÓN OPERATIVA CON CONDUCTORES, EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y LA ASUNCIÓN DE COSTOS OPERACIONALES, PARA LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES MISIONALES DE CORPONARIÑO EN LAS ZONAS RURALES Y URBANAS DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO*", al proponente **BIP TRANSPORTES SAS identificado con NIT No. 830.061.945-7**, por la suma de **CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE ($137.280.000,00) INCLUIDO IVA Y TODOS LOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS**, por cumplir con las especificaciones, condiciones y requerimientos técnicos, financieros – económicos y jurídicos, solicitados en los estudios previos y pliego de condiciones, suma que será cancelada teniendo en cuenta los valores ofertados por cada uno de los ítems publicados en la plataforma SECOP II y en la oferta económica.

PARAGRAFO: Que la suma anteriormente descrita, está amparada con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

DEPENDENCIA	CDP NO.	RUBRO	CÓDIGO CPC	VALOR CDP	VALOR MAXIMO A APROPIAR
SUBCEA	444 del 23 de febrero de 2026	2.3-3205.5.4.23-2.02.02.006-006 20	66019- Otros servicios de alquiler de vehículos de transporte con operario n.c.p	$11.000.000	$11.000.000
	443 del 23 de febrero de 2026	2.3-3205.5.3.7-2.02.02.006-006 20	66019- Otros servicios de alquiler de vehículos de transporte con operario n.c.p	$5.000.000	$5.000.000
	440 del 23 de febrero de 2026	2.3-3202.2.1.23-2.02.02.006-06 20	66019- Otros servicios de alquiler de vehículos de transporte con operario n.c.p	$4.999.999	$1.000.000
	438 del 26 de febrero de 2026	2.3-3201.1.1.23-2.02.02.006-006 20	66019- Otros servicios de alquiler de vehículos de transporte con operario n.c.p	$1.000.000	$1.000.000
	441 del 23 febrero de 2026	2.3-3203.3.2.14-2.02.02.006-006 20	66019- Otros servicios de alquiler de vehículos de transporte con operario n.c.p	$ 57.543.651	$ 57.543.651
	442 del 23 febrero de 2026	2.3-3203.3.2.15-2.02.02.006-006 20	66019- Otros servicios de alquiler de vehículos de transporte con operario n.c.p	$ 32.453.349	$ 7.456.349
SISA	492 del 09 de marzo de 2026	2.3-3202.2.2.23-2.02.02.006-006 20	66019- Otros servicios de alquiler de vehículos de transporte con operario n.c.p	$20.000.000	$20.000.000
	493 del 09 de marzo de 2026	2.3-3202.2.5.23-2.02.02.006-006 20	66019- Otros servicios de alquiler de vehículos de transporte con operario n.c.p	$20.000.000	$20.000.000
	494 del 09 de marzo de 2026	2.3-3203.3.1.23-2.02.02.006-006 20	66019- Otros servicios de alquiler de vehículos de transporte con operario n.c.p	$20.000.000	$14.280.000

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente será notificada al proponente favorecido y comunicada a los demás interesados mediante la publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, a través del Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co. para el efecto de acuerdo con lo previsto en el Título III Capítulo IV artículo 56 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno en vía administrativa, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 77 de la Ley 80 de 1993. No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del proceso y la suscripción del contrato sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo, en cumplimiento de

lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en San Juan de Pasto, el catorce (14) octubre de dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO BASTIDAS BEDOYA
DIRECTOR GENERAL – CORPONARIÑO

Proyectó:
Camila Astaiza
Abogada Contratista

Aprobó:
Emith Castillo
Abogada Contratación